

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por YOLIMA ESTEBAN por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS de FERMÍN PICO GONZÁLEZ (qepd), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se advierte que el poder allegado con el escrito de la demanda, solo otorga poder para promover el presente proceso contra los HEREDEROS DETERMINADOS ZAYDA MILENA y GERMAN ARBEY PICO FONSECA y, AMINTA FONSECA DE PICO, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de igual manera deberá proceder con el encabezado o párrafo introductorio de la demanda.

Así mismo se advierte que, en el poder no señala cual es el correo electrónico del abogado JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados SAYDA o ZAYDA MILENA, GERMAN ARBEY PICO FONSECA y el registro civil de matrimonio del causante con la demandada AMINTA FONSECA DE PICO, para efectos de establecer la legitimación por pasiva que les asiste a los mencionados.
- Deberá informar si el tipo de muerte del causante FERMÍN PICO GONZÁLEZ (presunto padre), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.
- Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física o electrónico según sea el caso de las demandadas AMINTA FONSECA DE PICO, y SAYDA o ZAYDA MILENA, GERMAN ARBEY PICO FONSECA registradas en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por YOLIMA ESTEBAN por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS de FERMÍN PICO GONZÁLEZ (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3987e8f83eddc3b78b9f5c48c8467178890bd66ab619e89a5c01e6f619e946**

Documento generado en 04/02/2022 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>